

LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DURANTE EL TARDOFRANQUISMO EN EL CAMPO EXTREMEÑO. UN INTENTO FUSTRADO : LA FIRMA DEL CONVENIO PROVINCIAL DEL CAMPO DE BADAJOZ (1970-75).

JOSÉ HINOJOSA DURÁN¹

Tal y como han subrayado diversos investigadores, la entrada en vigor de la Ley de Convenios Colectivos del 24 de abril de 1958 supuso el inicio de una nueva etapa en las relaciones laborales de la España franquista².

En Extremadura la aplicación de esta nueva legislación coincidió con un fenómeno socioeconómico que va a marcar su posterior desarrollo, nos estamos refiriendo concretamente al proceso emigratorio que se da en esta región a finales de los cincuenta y sobre todo durante los sesenta y principios de los setenta.³

Creemos oportuno, antes de entrar en el objeto de estudio de esta comunicación, señalar brevemente una serie de datos sobre dicho fenómeno. Ello nos puede facilitar una aproximación al conocimiento del contexto sociohistórico donde se enmarca nuestro estudio. Sin pretender ser exhaustivos³, si conviene indicar algunos datos que nos faciliten la comprensión de la marcha de una considerable parte de la población extremeña a otras zonas del país o al extranjero desde mediados de los cincuenta hasta mediados de los setenta.

En este sentido debemos destacar que si de la región extremeña salieron aproximadamente unas 115.000 personas durante la primera mitad del siglo XX, en los veinticinco años siguientes (1951-1975) esta cifra se elevó a unas 670.000 personas. Además es necesario subrayar que el grueso de esta última salida se produce en la década de los sesenta, tal y como puede observarse en el siguiente cuadro:

CUADRO 1: *Evolución de la población extremeña y saldos migratorios (1950-1975).*

	1950	1960	1970	1975	
POBLACION	1.364.800	1.378.700	1.145.200	1.074.400	
	1951-55	1955-60	1961-65	1966-70	1971-75
SALDO MIGRATORIO	- 54.300	- 120.300	- 228.000	- 150.200	- 116.100

Fuente: García Zarza, E., "Aspectos demográficos extremeños", en *Primeras Jornadas de Geografía en Extremadura*. Cáceres, Universidad de Extremadura, 1980, pp.137-180 (pág. 141) y García Barbancho, A., "Las pérdidas de empleo agrícola en las regiones españolas", en *Revista de Estudios Agro-Sociales*, n° 107, (1979), pp. 55-72, (pág. 52)*.

Este cuadro permite comprobar como el proceso emigratorio extremeño se caracterizaba por darse en un corto espacio de tiempo y por afectar a un volumen considerable de personas. Además conviene señalar que fueron especialmente jornaleros y yunteros (junto con sus familias) los que engrosaron las filas de la emigración extremeña, si bien es cierto que tampoco faltó un número importante de pequeños propietarios.

CUADRO 2. Evolución del número de no asalariados y asalariados en el campo extremeño (1955-1975). En miles.

AÑO	BADAJOZ		CACERES		EXTREMADURA	
	No Asa.	Asa.	No Asa.	Asa.	No Asa.	Asa.
1955	94,7	99,9	79,2	71,4	174,0	171,3
1962	75,3	79,2	63,2	52,7	138,5	132,0
1969	49,9	66,7	51,6	42,3	101,5	109,0
1975	44,5	53,4	41,8	29,5	86,6	83,0

Fuente : Pérez Rubio, J.A., op. cit., pág. 562. Nota: No Asa.= no asalariados; Asa= asalariados.

No obstante, y a pesar de que esta salida de las tierras extremeñas tuvo su mayor incidencia en el campo, en esta región a finales de los sesenta y principios de los setenta la población activa agraria representaba unos niveles altos si se le compara con el resto de las zonas próximas:

CUADRO 3. Evolución de la proporción de la población activa agraria en el suroeste español (1955-1975). En porcentaje.

	1955	1962	1969	1975
Extremadura	69,3	62,8	54,8	48,0
Andalucía Occidental	50,3	43,2	34,5	25,8
La Mancha Occidental	67,0	56,5	47,9	33,6
España	46,0	38,4	30,0	23,0

Fuente: Pérez Rubio, J.A., op. cit., pág. 557. Nota: Andalucía Occ.= Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla; La Mancha Occ.= Ciudad Real y Toledo.

Los datos expuestos nos permiten afirmar por lo tanto que Extremadura a finales de los sesenta y principios seguía siendo una región eminentemente agraria, en la que una parte de su población continuaba viviendo de la tierra, destacando por su volumen los asalariados agrícolas y los pequeños propietarios⁵.

Coincidiendo en el tiempo con este importante proceso emigratorio, se inició en el campo extremeño, al igual que en el resto del país, la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo.

Al iniciarse el año 1959 se firmó el primer convenio del campo de carácter local en la provincia de Badajoz, el que afectaba a los trabajadores agrícolas de Lobón⁶. En la primavera del año siguiente eran ya 15 los convenios locales del campo registrados afectando a un total de 18.025 trabajadores pacenses⁷, esta cifra se elevaba a 47 a finales de septiembre de 1962 siendo 36.730 los trabajadores agrícolas afectados⁸.

Esta avalancha de convenios firmados, tal y como se ha puesto de manifiesto recientemente⁹, no debe relacionarse con una mayor presión ejercida por los trabajadores sino más bien "a la inercia de su implantación masiva"¹⁰. De hecho esta nueva realidad laboral apenas cambió la situación anterior, un buen ejemplo de ello era el carácter local de estos convenios, hecho que favorecía claramente los intereses de los patronos; por otra parte la jornada laboral o los salarios escasamente variaron respecto a los años anteriores.

La concreción de la Ley de Convenios Colectivos en el campo extremeño apenas supuso una verdadera regulación de la mayoría de las condiciones generales de trabajo, incluso aquella que más se reglamentaba, como era la remuneración solía recoger los salarios reales e incluso en determinadas localidades donde no había convenios los salarios se elevaron más que en otras donde los había, si bien es verdad que tampoco faltó algún convenio que representó cierto avance en este aspecto concreto.

No obstante, debe señalarse que la aplicación de esta ley vino a suponer la aparición en cierta manera de un nuevo marco laboral, eso sí con grandes limitaciones, para la negociación entre obreros y patronos pues no debemos olvidar que tanto unos como otros estaban encuadrados en la Organización Sindical del franquismo.

En este contexto debemos situar el intento llevado a cabo por parte de los representantes de la Unión de Trabajadores y Técnicos (UTT) de la Cámara Oficial Sindical Agraria (COSA) de la provincia de Badajoz por conseguir el establecimiento de un convenio colectivo del campo que englobara a todos los trabajadores agrícolas de dicha provincia, terminando así con la proliferación de convenios locales.

A finales de 1969 (31 de diciembre) se habían firmado en la provincia pacense un total de 65 convenios locales agrícolas que afectaban a 31.475 trabajadores, quedando 32.253 "trabajadores sin protección"¹¹. Ese mismo año había sido aprobada la Ordenanza Laboral del Campo, además hacía seis años que se había establecido el salario mínimo interprofesional.

Sin duda alguna tanto estas dos circunstancias como la existencia de convenios de ámbito provincial en otras zonas del estado, motivaron que la dirección de la sección de trabajadores de la COSA de la provincia pacense tomara la iniciativa de proponer la negociación de un convenio colectivo de ámbito provincial para regular las condiciones laborales agrícolas.

Efectivamente, el día 16 de febrero de 1970, el Pleno de la Sección de Trabajadores (UTT) de la COSA adoptaba, entre otros, el siguiente acuerdo: nombrar a una "*comisión deliberadora del convenio que se propugna*" concediéndole "*plenos poderes (...) afin de que puedan matizar la propuesta social*" del convenio que había aprobado previamente la sección de trabajadores¹².

Los dirigentes provinciales de esta sección habían elaborado una propuesta de convenio donde, además de una larga exposición de motivos (Véase Anexo I), se pretendía regular en 9 apartados y 31 subapartados toda una serie de condiciones generales de trabajo en el campo, destacando entre ellas:

- a). Vigencia de un año (enero/diciembre 1970).
- b). Jornada de 8 horas.
- c). Considerar horas extraordinarias aquellas que rebasen las 8 horas y se paguen como tal.
- d). Se proponía la siguiente tabla salarial, elaborada aplicando un aumento del 6,5% al promedio salarial real de la provincia:

Estos salarios debían ser aplicados "sin discriminación tanto al hombre como a la mujer" y debían tener al menos una frecuencia quincenal.

e). Se proponía una serie de premios o gratificaciones que debían afectar tanto a los fijos como a los eventuales.

f). Se exigía la prohibición del trabajo a menores de 14 años en las faenas agrícolas, pues "además de conseguirse la instrucción y escolaridad obligatoria de todos los niños y con ello la desaparición del analfabetismo, se mitigará en cierta medida el paro obrero del trabajador adulto, que perderá así la competencia de este trabajador, que por ser menor de edad, es devengador de salarios más reducidos".

g). Se pedía la creación de una comisión mixta presidida por el presidente de la COSA y compuesta por cinco empresarios y cinco trabajadores elegidos por la respectiva sección.

Tras la elaboración de esta propuesta de convenio y formada la comisión negociadora, estos dirigentes iniciaron una serie de contactos con los diferentes responsables locales, es decir de las Secciones Sociales de las Hermandades de Labradores. Aunque por ahora desconocemos si estos contactos tenían por objetivo modificar la propuesta o simplemente informar de lo acordado, si sabemos que en alguna localidad existió cierta oposición a cómo se había todo el proceso de elaboración de la propuesta y cómo se había elegido la delegación.

Concretamente en Don Benito, localidad donde el Partido Comunista de España había conseguido cierta implantación¹³, militantes comunistas formaban parte de la Sección Social de la Hermandad de Labradores. Al ser convocada la reunión para discutir la propuesta de Convenio Colectivo provincial para los trabajadores agrícolas, y a pesar de que dicha reunión "cogió de sorpresa" a los afiliados del PCE, éstos mantuvieron la posición de rechazar la elección de cualquier delegación si previamente no eran reunidos los trabajadores en asamblea para opinar sobre dicho convenio y manifestar su apoyo o no a los delegados que fueran a negociar. Esta propuesta fue rechazada debido a la actitud del presidente de la Sección Social ("un malvado al servicio de la patronal") que amenazó con avisar a la guardia civil, si bien es cierto que los miembros del PCE que "trabajaban dentro" de la Hermandad no dudaron en insultar a este directivo¹⁴.

Estas protestas (muy localizadas y minoritarias) no lograron ni mucho menos modificar los planteamientos de los dirigentes provinciales de la UTT. De hecho a mediados de mayo (de 1970) fue autorizado el inicio de las negociaciones por parte de la Delegación Provincial del Ministerio de Trabajo, reuniéndose sendas representaciones de la sección social (trabajadores) y de la sección económica (empresarios) de la COSA.

Sin embargo, un mes más tarde era obvia la imposibilidad de llegar a acuerdo alguno. Los empresarios consideraron inoportuna la propuesta de firmar un convenio de carácter provincial por varias razones: no se debía establecer un convenio provincial cuando todavía existían dudas en la interpretación de diversos apartados de la Ordenanza Laboral del Campo; por otra parte consideraban que al haber sido elevado el salario mínimo interprofesional (SMI) en abril de ese año consideraban que los salarios agrícolas ya habían crecido suficientemente y por último insistían en la situación crítica en la que se encontraba el campo¹⁵. Ante esta postura la Sección Social solicitó a la autoridad laboral que fuera dictada una Norma de Obligado Cumplimiento¹⁶.

El Delegado Provincial del Ministerio de Trabajo estimó oportuno dictar tal norma (Véase Anexo II), si bien no tuvo en consideración la propuesta de la parte social de aumentar los salarios en función de los existentes realmente en ese momento en la provincia sino teniendo en cuenta los salarios legales vigentes en esas fechas. Por otra parte, no dudaría en calificar de injustificada la postura de los representantes de la Sección Económica cuando se negaron en rotundo a considerar cualquier subida salarial, ya que en la mayoría de los casos los salarios reales rebasaban el mínimo legal dispuesto y por lo tanto el aumento que se proponía (desde la delegación) "únicamente tendría como finalidad mejorar la situación económica de los trabajadores más débiles y que por su especial relación con los empresarios están en inferioridad de condiciones al contratar sus salarios y no poder obtener por su trabajo más que el mínimo legal"¹⁷.

La norma de obligado cumplimiento dictada tenía carácter retroactivo desde principios de julio de ese año y en cuanto a aspectos retributivos fijaba unos salarios que correspondían al SMI vigente incrementado en un 6,5% (pts/día):

CUADRO 5. Salarios (pts/día) recogidos en la Norma de Obligado Cumplimiento para los trabajadores agrícolas de la provincia de Badajoz (1970).

	<u>FIJOS</u>	<u>EVENTUALES</u>
Mayores de 18 años	127,8	172,8
De 16 a 17 años	80,9	109,4
De 14 a 15 años	51,1	69,1

En los salarios de los trabajadores eventuales se incluían las partes proporcionales de las pagas extraordinarias, domingos, festivos y vacaciones. Además la paga de beneficios, antigüedad y pagas extraordinaria se fijaba en función de los nuevos salarios estipulados y se concedía un día más de vacaciones sobre los fijados en la Ordenanza Laboral del Campo. De esta manera se conseguía por primera vez que en la provincia de Badajoz existiera una norma legislativa que afectara a todos los trabajadores de la provincia.

A finales de mayo de 1972 la Unión de Trabajadores y Técnicos de la COSA denunciaba la Norma de Obligado Cumplimiento dictada en 1970 y presentaba una propuesta de convenio colectivo que básicamente era la norma aprobada dos años antes pero incrementando en un 15% todas las retribuciones¹⁸. En noviembre fueron autorizadas las negociaciones, pero la Unión de Empresarios acordó no designar vocal alguno para formar parte de la Comisión Deliberadora del convenio argumentando que no se estaba de acuerdo con la existencia de un convenio único para toda la provincia ya que, según los empresarios, existían especialidades y trabajos tan diversos y sistemas de remuneración tan claramente diferenciados que no hacían aconsejable la existencia de un convenio provincial. Debido a esta ausencia empresarial, las negociaciones quedaron en suspenso al no contemplar la legislación vigente esta situación¹⁹.

Ante esta realidad a, a mediados de 1973 la UTT de la Hermandad Sindical de Almendralejo (cuyo presidente era al mismo tiempo el presidente de la UTT provincial) tomaba la iniciativa de proponer la firma de un Convenio agrícola local²⁰ a la Unión de Empresarios de su propia Hermandad. Sin embargo, estos últimos se negaron a nombrar comisión negociadora alguna abortando cualquier inicio de negociación²¹.

En mayo de 1974, los directivos de la UTT de la COSA volvían a proponer un nuevo proyecto de convenio colectivo que tendría una vigencia de dos años (con la posibilidad de prorrogarse por otro), se crearía una comisión mixta de vigilancia, se apostaba por una jornada de 8 horas diarias a excepción de los meses de diciembre, enero y febrero, se solicitaba unas vacaciones retribuidas de 20 días naturales y se fijaba una nueva tabla salarial (véase cuadro 6)²².

Al igual que en el año 1972, la Unión de Empresarios de la COSA acordó no designar representante alguno para la comisión negociadora. No obstante, en este caso la autoridad laboral dictó a principios de octubre una resolución que contenía una Decisión Arbitral Obligatoria en la que se atendía las peticiones de los representantes de la UTT, determinándose un incremento salarial y un pequeño aumento del período vacacional²³.

CUADRO 6. Propuesta salarial de la UTT de la COSA y tabla salarial aprobada por la autoridad laboral (1974). Pesetas/día.

CATEGORIAS	UTT		AUTORIDAD LABORAL	
	FIJOS		FIJOS	EVENTUALES
Encargados	400		390	534,8
Casero y guarda	245		245	336,0
Ganadero y pastor	300		280	384,0
Especialista y tractorista	340		325	445,7
Obrero no cualificado	225		245	336,0
De 16 a 17 años	138		138	186,6
De 14 a 15 años	87		87	117,0

Esta Decisión Arbitral Obligatoria contó con la oposición de la Unión de Empresarios de la COSA, interponiendo varios recursos para evitar la puesta en marcha de dicha Decisión e incluso no dudando en aparecer en la prensa regional mostrando su disconformidad²⁴.

Estos recursos no debieron ser tomados en cuenta ya que un año más tarde se revisaba esta tabla salarial aplicándosele el incremento experimentado por el índice del coste de la vida más tres puntos²⁵.

Tal y como hemos visto en las líneas anteriores, desde principios de los setenta los dirigentes de la Unión de Trabajadores y Técnicos de la Cámara Oficial Sindical Agraria de la provincia de Badajoz habían apostado por la consecución de un convenio de ámbito provincial que regulase las condiciones de trabajo de los asalariados agrícolas. Sin embargo, la oposición de la Unión de Empresarios de la propia Cámara resultó un obstáculo insalvable para la firma de dicho convenio. Sólo la intervención de la autoridad laboral a favor, en parte, de las propuestas de las reivindicaciones de la Sección Social de la COSA permitió salir del empantanamiento de las negociaciones que persiguieron en todo momento los empresarios agrarios.

Aunque de una manera claramente limitada, los dirigentes de la UTT de la COSA provincial habían conseguido a principios de los setenta, a falta de entendimiento con los empresarios de ese mismo organismo sindical, que las autoridades laborales dictaran unas normas, eso sí mínimas, que afectaban a todos los trabajadores agrícolas de la provincia de Badajoz. Dichas normas eran las que, con algunas modificaciones, se encontraban vigentes en el campo pacense a la muerte del dictador²⁶.

ANEXO I.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA PROPUESTA QUE FORMULAN LOS REPRESENTANTES SOCIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CONVENIO AGRÍCOLA, DE ÁMBITO PROVINCIAL²⁷

La propuesta de Convenio Colectivo Provincial para regular las relaciones laborales entre las empresas agrícolas de Badajoz y los productores a su servicio, que a continuación formulamos parte de los supuestos siguientes:

Badajoz es provincia que en el aspecto agrícola, ganadero y forestal debe ocupar un puesto muy destacado en el concierto nacional, habida cuenta de la fertilidad natural de una considerable extensión de sus tierras y del hecho de que haya sido beneficiada por el Plan de transformación en regadíos que lleva su nombre.

Los salarios reales que se vienen satisfaciendo en esta provincia son notablemente superiores al salario mínimo interprofesional a la sazón vigente, circunstancia favorable que viene avalada por el testimonio escrito de las respectivas Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, que se adjunta a esta propuesta.

Esta proposición trata además de vincular al campo a la población joven, razón por la cual se postulan salarios compensadores para el trabajador comprendido entre los 14 y 18 años.

De otro lado se ha querido buscar una compensación especial para el trabajador cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen y, en consecuencia, se propone un sistema de premios tendentes al mismo tiempo al cambio de estructuras y a la promoción de una nueva mentalidad empresarial.

Se pretende también borrar para siempre en esta provincia el trato discriminatorio que el artº. 171 de la Ley de Contrato de Trabajo da al menor de 14 años, permitiendo su trabajo en la agricultura con el efecto deplorable de ir contra la Legislación de escolaridad obligatoria, máxime si tenemos en cuenta que en el campo es habitual y endémico el paro estacional.

Del mismo modo y huyendo de desactualizaciones inmediatas provocadas por el establecimiento de nuevos salarios mínimos se propone un salario móvil asentado sobre una valoración de los distintos puestos de trabajo, en la que la unidad corresponda siempre a la cuantía del salario mínimo vigente en cada momento.

Con todas estas innovaciones que la representación social propone esperamos salga compensado en todo caso el empresario, ya que, siendo en la generalidad de casos el reconocimiento pactado de lo que en realidad se viene satisfaciendo, es de esperar unas consecuencias favorables en cuanto a rendimientos por parte del trabajador afectado por el convenio.

La propuesta que se formula a continuación para el establecimiento de un Convenio Colectivo Agrícola de ámbito provincial ha tenido en cuenta cuanto dispone el Decreto-Ley 22/1.969 de 9 de Diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, y así de conformidad con su artº. 1º párrafo 2º ha calculado los salarios que propone teniendo en cuenta la situación general de la economía en la provincia, el mayor crecimiento proporcional de los salarios más bajos y la circunstancia de que la duración del convenio que se propugna justifica un aumento del 6,5% sobre los niveles retributivos actualmente vigentes.

Resulta difícil establecer en un convenio que afecta a un colectivo de 65.000 trabajadores la repercusión económica concreta de la propuesta, por cuanto un mismo trabajador realiza al mismo tiempo durante el año distintas actividades dentro del campo.

Por esta razón la repercusión se mide por jornada de trabajo con respecto al nivel salarial que viene satisfaciéndose en la actualidad, no resultando en ningún caso superior al 6,5%.

ANEXO II:

NORMA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO PARA REGULAR LAS RELACIONES LABORALES DE LAS EMPRESAS AGRÍCOLAS EN LA PROVINCIA DE BADAJOZ Y DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO²⁸:

1º.- ÁMBITO TERRITORIAL: La presente Norma de Obligado Cumplimiento regirá en todo el territorio de la Provincia de Badajoz.

2º.- ÁMBITO FUNCIONAL: La presente Norma obligará a todas las Empresas y trabajadores agrícolas de la Provincia.

3º. DURACIÓN Y VIGENCIA: La presente Norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en El Boletín Oficial de la Provincia y sus efectos económicos se retrotraerán al primero de julio de 1971.

Su duración será ilimitada hasta tanto sea sustituida por Convenio Colectivo o Norma de Obligado Cumplimiento.

4º. NORMA SUPLETORIA: En lo no previsto en la presente Norma, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral del Campo, aprobada por Orden de 2 de Octubre de 1969, y disposiciones que la desarrollen.

5º. RETRIBUCIONES: Los salarios de los trabajadores agrícolas de la Provincia serán iguales al salario mínimo interprofesional vigente, incrementado con el 6,5%.

Por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, los salarios fijados en la presente Norma serán los siguientes:

- a): Trabajadores fijos mayores de 18 años: 127,80 pts diarias.
- b): Trabajadores fijos de 16 y 17 años: 80,94 pts diarias.
- c): Trabajadores fijos de 14 y 15 años: 51,12 pts diarias.
- d): Trabajadores eventuales mayores de 18 años: 172,88 pts diarias.

e): Trabajadores eventuales mayores de 16 y 17 años: 109,48 pts diarias.

f): Trabajadores eventuales mayores de 14 y 15 años: 69,15 pts diarias.

En los salarios de trabajadores eventuales, están incluidas las partes proporcionales de Pagas Extraordinarias, domingos, festivos y vacaciones.

6ª. PAGA DE BENEFICIOS: la paga de beneficios de los trabajadores fijos, se calculará sobre el salario establecido por la presente Norma, o sea que como mínimo será el TRES POR CIENTO del salario interprofesional de un año, incrementado en el 6,5 por ciento.

7ª. ANTIGÜEDAD: La antigüedad de los trabajadores fijos se calculará también sobre los salarios establecidos por la presente Norma, o sea con el incremento del 6,5 por ciento.

8ª. VACACIONES: Siguiendo el criterio que ha determinado la redacción de la presente Norma de Obligado Cumplimiento, de incrementar los conceptos retributivos en el 6,5 por ciento, se establece la obligación de las Empresas de conceder un día más de vacaciones a los obreros a su servicio, sobre los fijados por la vigente Ordenanza Laboral del Campo.

9ª. PAGAS EXTRAORDINARIAS: Las Gratificaciones Extraordinarias de Navidad y 18 de Julio, se calcularán también sobre los salarios establecidos en la presente Norma.

NOTAS

¹ Licenciado en Historia. Investigador sobre el movimiento obrero extremeño.

² Ruiz, D., "De la supervivencia a la negociación. Actitudes obreras en las primeras décadas de la Dictadura (1939-1958)", en Ruiz, D. (Dir.), *Historia de Comisiones Obreras (1958-1988)*. Siglo XXI, Madrid, 1993, pág. 66.

Esta ley y las normas jurídicas que le acompañaron pueden consultarse en: Organización Sindical Española, *Legislación sindical española*. Ediciones y Publicaciones Populares, Madrid, 1973, pp. 840-874.

³ Véanse por ejemplo, Cayetano Rosado, M., *Movimientos migratorios extremeños en el "desarrollismo" español (1960-1975)*. Mérida, Centro Regional de la UNED, 1986 o Pérez Rubio J.A., *Yunteros, braceros y colonos. La política agraria en Extremadura (1940-1975)*. Madrid, M.A.P.A., 1995, pp. 521-573.

⁴ La población de la provincia de Badajoz venfa a suponer es este período aproximadamente el 60% de la región y la de Cáceres el 40% restante.

⁵ Durante el franquismo fue un segmento social numeroso en algunas zonas del campo extremeño (por ejemplo norte de Cáceres), además a finales de los cincuenta y principios de los sesenta a estas zonas se la vino a sumar la cuenca del Guadiana donde como consecuencia de la puesta en marcha del Plan Badajoz se asentaron numerosos colonos. Un estudio crítico sobre los orígenes, desarrollo y consecuencias de dicho plan puede encontrarse en Gaviria, M. y otros. *Extremadura Saqueada*. Barcelona, Ruedo Ibérico, 1978, pp. 225-434.

⁶ Espinosa Poveda, A., *Los Convenios Sindicales Colectivos de Trabajo en el Campo Español*. Madrid, Servicio de Información y Publicaciones de la Organización Sindical Agraria, 1961, pág. 64.

⁷ Idem ant. pp. 63-64. Véanse también las páginas 43 y 44 donde se realiza un pequeño análisis sobre algunos de estos convenios locales.

⁸ Organización Sindical Española, *Los convenios colectivos sindicales en el sector agrario*. Madrid, 1962, pág. 15. En este folleto además se indica que 12 convenios estaban en trámite englobando a 11.857 trabajadores. En la provincia cacereña los convenios locales firmados en esa fecha eran 25 y 13.684 los trabajadores afectados y se estaban tramitando 8 que incidirían sobre 12.352 obreros del campo.

⁹ J.A. Pérez Rubio ha realizado en la obra, ya tantas veces citada aquí, un breve e interesante estudio sobre la negociación colectiva en el campo extremeño durante la década de los sesenta. *Op. cit.*, pp. 344-361.

¹⁰ *Ibidem*, pág. 352.

¹¹ Sindicato Provincial de COSA. Datos facilitados por los Sindicatos Provinciales referidos a la mesa de convenios colectivos, año 1969. Archivo Histórico Provincial (en adelante A.H.P.) de Badajoz, Delegación Sindical-AISS, Caja 560.

¹² Propuesta que formulan los representantes sociales para el establecimiento de un convenio colectivo agrícola, de ámbito provincial (13 de febrero de 1970). Expediente Convejuio Colectivo Agrícola. Año 1970. A.H.P. de Badajoz, Delegación Sindical Provincial-AISS, Caja 547. Formaban dicha comisión nueve miembros de la UTT (junto con otros nueve suplentes) procedentes de Almendralejo, Badajoz, Talavera

la Real, Don Benito, Fuente del Maestro, Fuente de Cantos, Valencia del Ventoso y Olivenza. Entre los suplentes había también vocales de Aceuchal, Puebla de la Calzada, Villanueva de la Serena, Torremayor, La Codosera, Mérida y Alburquerque. Todos los componentes de esta comisión (incluidos los suplentes) eran hombres excepto la vocal titular procedente de Olivenza.

¹³ Recientemente hemos señalado algunos apuntes sobre el desarrollo de la organización local del PCE en Don Benito (la organización local más importante de dicho partido en tierras extremeñas desde finales de los 50 hasta principios de los 70). Hinojosa Durán, J., "La oposición política al final del franquismo en Extremadura. Notas sobre la actuación del Partido Comunista de España", comunicación presentada en el Primer Congreso de Historia del Tiempo Presente, organizado por el Seminario de Historia del Tiempo Presente de la Universidad de Extremadura y celebrado en Cáceres los días 20, 21 y 22 de noviembre de 1997.

¹⁴ Informe de Sebastian sobre su viaje a Badajoz. Del 16 al 28 de febrero de 1970. Archivo Histórico del PCE. Sección Nacionalidades y Regiones, Extremadura, Caja 67. Marzo de 1970.

¹⁵ Escrito del 23 de septiembre de 1970 de la Delegación Provincial del Ministerio de Trabajo. Normas Laborales. Convenios Colectivos. Expediente Convenio Colectivo Agrícola. Año 1970. A.H.P. de Badajoz, Delegación Sindical Provincial-AISS, Caja 547.

¹⁶ Entre otros argumentos, los representantes de la UTT alegaban que ya existían en un total de 24 provincias convenios colectivos agrícolas o normas de obligado cumplimiento.

¹⁷ Idem. nota 15.

¹⁸ Acta número 5/72 de la sesión celebrada por la Comisión Permanente de la Unión de Trabajadores y Técnicos agrícolas de la Cámara Oficial Sindical de Badajoz (3 de julio de 1972). Expediente del Convenio Colectivo Agrícola, año 1972. A.H.P. de Badajoz, Delegación Sindical Provincial-AISS, caja 547.

¹⁹ Informe sobre Convenio Colectivo agrícola de la provincia de Badajoz, sin fecha. Expediente de los Convenios Colectivos Agrícolas, años 1974 y 1975. A.H.P. de Badajoz, Delegación Sindical Provincial-AISS, caja 547.

²⁰ Expediente Convenio Colectivo Agrícola, ámbito local. Almendralejo. 1973. A.H.P. de Badajoz, Delegación Sindical Provincial-AISS, caja 547.

²¹ Idem nota 19.

²² Propuesta de Convenio Colectivo sindical provincial que formula la Unión de trabajadores y Técnicos de la Cámara Oficial Sindical Agraria de Badajoz, 18 de mayo de 1974. Expediente de los Convenios Colectivos Agrícolas, años 1974 y 1975. A.H.P. de Badajoz, Delegación Sindical Provincial-AISS, caja 547.

²³ Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, 15 de octubre de 1974, pág. 3.

²⁴ HOY, 19 de noviembre de 1974. En esta nota de prensa se argumentaban su oposición en la consideración de "que el paro en el campo aumenta de forma alarmante en la provincia y que todo cuanto perturbe la convivencia entre empresas y trabajadores incrementará aun más este paro. La situación económica del mundo, de España y la provincia en particular aconseja la reflexión y serenidad para un enfoque realista de todas las actuaciones tanto administrativas como ciudadanas".

²⁵ La nueva tabla salarial quedaba establecida de la siguiente manera (fijos y pts./día): capataz 464,9; caseros y guardas: 292; especialistas y tractoristas: 387,4; obrero no cualificado: 292; de 16 a 17 años: 172; de 14 a 15 años: 108.

Fuente: Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, 20 de diciembre de 1975, página 1.

²⁶ El primer convenio provincial del campo de Badajoz se firmó el 23 de septiembre de 1979 (B.O.E., 3 de octubre de 1979).

Aunque desconocemos el proceso acontecido en la provincia cacereña, lo cierto es que los responsables de la UTT de la COSA provincial afirmaban a finales de 1975 que no se había llegado a la consecución de convenios colectivos y aconsejaban a sus secciones locales que intentaran negociar convenios en sus pueblos o zonas. Cf. C.O.S.A. Cáceres. Memoria de actividades del año 75. A.H.P. de Cáceres. Sección Organización Sindical y AISS, Caja 2.590. Estas manifestaciones indican que en la provincia de Cáceres a principios de 1976 tenían aún vigencia (allí donde se daban) los convenios locales agrícolas y que todavía no había una norma legislativa de carácter provincial que fijara las condiciones generales de trabajo de los asalariados agrícolas. El primer convenio provincial del campo de Cáceres se firmó a mediados de 1990.

²⁷ Propuesta que formulan los representantes sociales para el establecimiento de un convenio colectivo agrícola, de ámbito provincial (13 de febrero de 1970). Expediente Convenio Colectivo Agrícola. Año 1970. A.H.P. de Badajoz, Delegación Sindical Provincial-AISS, Caja 547.

²⁸ Escrito del 23 de septiembre de 1970 de la Delegación Provincial del Ministerio de Trabajo. Normas Laborales. Convenios Colectivos. Expediente Convenio Colectivo Agrícola. Año 1970. A.H.P. de Badajoz, Delegación Sindical Provincial-AISS, Caja 547.